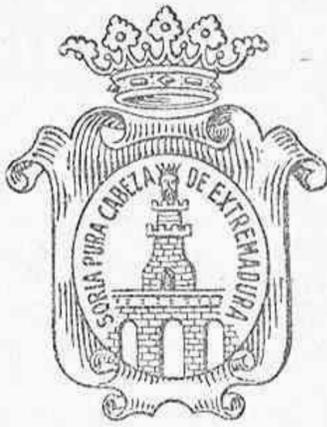


Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.  
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 a 3 meses.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 112.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Inmovilizadas cuantas existencias de aceite de oliva se encuentren en territorio nacional por orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 3 del corriente mes, y siendo necesario que el organismo creado para regular cuanto a dicho producto se refiera, conozca, además de las existencias, las necesidades de orden militar, consumo civil y de exportación, para poder administrarlo con el mayor provecho y beneficio; todas las autoridades municipales de esta provincia pondrán a disposición de la Comisión reguladora de aceites y grasas no minerales cuantos datos solicite sobre existencias y distribución de los productos de su incumbencia.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Soria 17 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.  
 El Gobernador-Presidente,  
 935 JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 113.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Cubilla, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de contumbre los días y lugares en que se llevan a cabo y se de cumplimiento a cuanto se

dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.  
 El Gobernador,  
 652 JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 114.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el paraje denominado Granja de Valverde (término de Lubia), se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de contumbre y se de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.  
 El Gobernador,  
 650 JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a cuanto se establece en la ley de 2 del corriente

mes, inserta en el *Boletín oficial* del Estado del día 5.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer:

1.º Las Jerarquías de la Iglesia Católica y los Superiores de las Ordenes y Comunidades religiosas formularán ante la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, una declaración por cada uno de los edificios radicantes en la demarcación que deban disfrutar los beneficios otorgados en el artículo primero de la invocada ley de 2 del actual, en la que se hará constar de modo preciso y concreto, el término municipal a que pertenece el inmueble y la situación, linderos y destino de éste, así como el nombre del propietario.

2.º Recibidas las declaraciones en las dependencias provinciales, se dispondrá por éstas su remisión bajo factura, a los Juntas periciales o al Servicio de Valoración urbana, según se trate de pueblos o de capitales, procediendo esos organismos, con la máxima urgencia, a su comprobación y devolviéndolas, después, a la oficina de origen con informe razonado acerca de la procedencia de la exención tributaria.

Si en los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Comunidades religiosas hubiere parte de los mismos destinada a alguna industria, a enseñanza retribuida o a cualquier otro fin de carácter lucrativo, las Juntas periciales o el Servicio de Valoración urbana, en su caso, fijarán la renta producida o que deba ser asignada a dicha parte y los líquidos imponibles correspondientes.

3.º Devueltas a las dependencias provinciales las declaraciones comprobadas e informadas, con arreglo a lo prevenido en la norma precedente, se remitirán por aquellas con relación duplicada al Servicio Nacional de Propiedades y Contribución territorial para la resolución definitiva. Al propio tiempo, deberán dichas dependencias incoar los expedientes que afecten a edificios o conventos en que existan locales destinados a fines lucrativos con objeto de liquidar y exigir la contribución territorial que a los mismos corresponda, y

4.º Tan pronto como queden presentadas las declaraciones a que hace referencia el número primero, las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial lo pondrán en conocimiento de las respectivas Tesorerías de Hacienda para que por éstas se ordene la suspensión de todo procedimiento de cobro de recibos que, correspondiendo a la contribución territorial de los edificios y terrenos afectados por los beneficios de exención, estuvieren, entonces, pendientes de

pago, formulando al efecto las oportunas facturas a los Recaudadores respectivos que les servirán para data interina de aquellos valores, mientras no recaiga acuerdo definitivo del Servicio Nacional sobre la exención pretendida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 11 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial.

(B. O. del E. del día 12.)

#### COMISION GESTORA

DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de]Febrero último:*

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

|                                     | Pesetas | Cts. |
|-------------------------------------|---------|------|
| Ración de pan de 700 gramos.....    | 0       | 44   |
| Idem de cebada de 4 kilogramos..... | 1       | 72   |
| Idem de paja de 6 íd.....           | 0       | 58   |
| Litro de aceite.....                | 2       | 63   |
| Idem de petróleo.....               | 1       | 11   |
| Kilogramo de carbón.....            | 0       | 26   |
| Idem de leña.....                   | 0       | 15   |

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 15 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Taxis-Camiones*

Siendo varios los dueños de taxis y camiones matriculados a efectos del pago de la Patente nacional en esta provincia y en la de Guadalajara, que a pesar del tiempo transcurrido y el requerimiento hecho por esta Administración, no han presentado la declaración correspondiente a los efectos del concierto de transportes de viajeros y mercancías por el año actual, de acuerdo con lo que dispone la ley de 11 de Marzo de 1932; se les advierte, que de no realizar dicha presen-

tación en el improrrogable plazo de diez días, se liquidará el impuesto estimando como base para los primeros, la de cinco céntimos por asiento y kilómetro, con un recorrido diario de 80 kilómetros y un mínimum de cinco asientos, y practicándoseles liquidación a los camiones por recibo especial a razón de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro, con un recorrido diario de 40 kilómetros.

Soria 17 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.  
—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 669

### Ayuntamientos

LUMIAS 581

Existiendo en caja del Pósito municipal de este pueblo la cantidad de 7.294'87 pesetas, se hace público por medio del presente para que los que deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días; advirtiéndolo al público que pasado éste sin solicitar los préstamos, se ingresará el capital no solicitado en la cuenta corriente a disposición

del Servicio, de conformidad al art. 73 del reglamento.

Lumias 2 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Justo Rello.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Presupuesto extraordinario

Duruelo de la Sierra.

#### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Aldealices. La Losilla.  
San Leonardo. Castilfrío.

#### Reparto de utilidades

Fuentelsaz de Soria. Portelrubio.  
La Vega. Los Villares de Soria.

#### Cuentas municipales

Muriel Viejo, ejercicio de 1938.  
Las Cuevas de Soria, idem de 1938.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SORIA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín oficial* del Estado, no se publican en este lugar porque ya se insertan en la sección correspondiente de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

### GOBIERNO CIVIL DE GUADALAJARA

#### CIRCULAR NUM. 15.

Por la presente circular se recuerda a todas las Corporaciones municipales el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la orden del Ministerio del Interior de 9 de Marzo del pasado año 1938 (B. O. del Estado núm. 506) sobre vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos, de manera especialísima lo preceptuado en su apartado tercero.

Sigüenza 15 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,  
JOSÉ M.<sup>a</sup> SENTÍS.

#### CIRCULAR NÚM. 15.

Inmovilizadas cuantas existencias de aceite de oliva se encuentren en territorio nacional por

orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 3 del corriente mes, y siendo necesario que el organismo creado para regular cuanto a dicho producto se refiera, conozca, además de las existencias, las necesidades de orden militar, consumo civil y de exportación, para poder administrarlo con el mayor provecho y beneficio; todas las autoridades municipales de esta zona liberada pondrán a disposición de la Comisión reguladora de aceite y grasas no minerales cuantos datos solicite sobre existencias y distribución de los productos de su incumbencia.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Sigüenza 17 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

